



CG07/2002

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE QUE, PARA LA ELECCION FEDERAL DEL AÑO 2003, SE UTILIZARA LA DEMARCAACION TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL EL 31 DE JULIO DE 1996.**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. EN MAYO DE 1978, LA ENTONCES COMISION FEDERAL ELECTORAL APROBO LA DEMARCAACION TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAIS, PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A CELEBRARSE EN 1979.
- II. EN EL MISMO AÑO DE 1978, SE ACORDO DETERMINAR EL NUMERO DE HABITANTES POR DISTRITO, ASI COMO EL NUMERO DE DISTRITOS CORRESPONDIENTE A CADA ENTIDAD FEDERATIVA, CON BASE A LAS PROYECCIONES DE POBLACION PARA 1979 CALCULADAS POR LA EXTINTA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO ESTATAL Y MUNICIPAL, CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LOS CENSOS GENERALES DE POBLACION PRECEDENTES.
- III. ESA DEMARCAACION DISTRITAL SE MANTUVO VIGENTE PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1982, 1985, 1988, 1991 Y 1994, Y NO TUVO MODIFICACIONES BASADAS EN LOS DATOS ARROJADOS POR LOS CENSOS POBLACIONALES DE 1980 Y 1990.
- IV. A PARTIR DE LAS ELECCIONES DE 1979, LA PROPIA DINAMICA POBLACIONAL, CON FENOMENOS MIGRATORIOS Y CAMBIOS EN LA GEOGRAFIA ECONOMICA DEL PAIS, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS PROVOCARON QUE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMNALES, PRESENTARON MODIFICACIONES SUSTANCIALES EN LA DISTRIBUCION DEL NUMERO DE HABITANTES.
- V. LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MEDIANTE EL DECRETO CORRESPONDIENTE MODIFICO LOS ARTICULOS 41, 54, 56, 60, 63, 74 Y 100 DE LA NORMA FUNDAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993, EN SU ARTICULO QUINTO TRANSITORIO, ESTABLECIO EN SU PARTE FINAL QUE PARA LA ELECCION FEDERAL DE 1997, POR LA QUE SE INTEGRARIA LA LVII LEGISLATURA, SE HARIA UNA NUEVA DISTRIBUCION DE DISTRITOS UNINOMINALES CON BASE EN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DEL CENSO GENERAL DE POBLACION DE 1990. TODO ELLO A FIN DE DISTRIBUIR DE MANERA PROPORCIONADA Y EQUILIBRADA A UN DETERMINADO NUMERO DE HABITANTES EN CADA DISTRITO ELECTORAL, CON EL PROPOSITO DE QUE LOS CIUDADANOS PUDIERAN ELEGIR A SUS REPRESENTANTES DE MANERA MAS EQUITATIVA.
- VI. DE LA MISMA FORMA, EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, EN SU PARTE FINAL, DISPUSO QUE PARA LA ELECCION FEDERAL DE 1997, MEDIANTE LA CUAL SE INTEGRARIA LA LVII LEGISLATURA, SE HARIA LA NUEVA DISTRIBUCION DE DISTRITOS UNINOMINALES CON BASE EN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DEL CENSO GENERAL DE POBLACION DE 1990.
- VII. EN RAZON DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, EN SESION CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1996, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL INSTRUYO A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE PROCEDIERA A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y A FORMULAR LOS PROYECTOS CONDUCTENTES PARA UNA NUEVA DISTRIBUCION GEOGRAFICA DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES CON BASE EN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DEL CENSO GENERAL DE POBLACION DE 1990; ASI COMO PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES CON EL FIN DE DETERMINAR, PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SERIA CABECERA DE CADA UNA DE ELLAS.
- VIII. EN SESION CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 1996, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL PROYECTO DE DISTRITACION QUE LE PRESENTO LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ACUERDO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 12 DE AGOSTO DE 1996. DICHA DISTRITACION FUE UTILIZADA PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997 Y 2000, LA CUAL SE ENCUENTRA VIGENTE.

#### **C O N S I D E R A N D O S**

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 41, PARRAFO 2, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION, QUE TIENE A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE DETERMINE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS

## ACTIVIDADES RELATIVAS A LA GEOGRAFIA ELECTORAL.

2.- QUE EL ARTICULO 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION ESTARA INTEGRADA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y 200 DIPUTADOS QUE SERAN ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.

3.- QUE CONFORME AL ARTICULO 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEMARCACION TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES SERA LA QUE RESULTE DE DIVIDIR LA POBLACION TOTAL DEL PAIS ENTRE LOS DISTRITOS SEÑALADOS. LA DISTRIBUCION DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE HARA TOMANDO EN CUENTA EL ULTIMO CENSO GENERAL DE POBLACION, SIN QUE EN NINGUN CASO LA REPRESENTACION DE UN ESTADO PUEDA SER MENOR DE DOS DIPUTADOS DE MAYORIA.

EL MISMO PRECEPTO ESTABLECE QUE PARA LA ELECCION DE LOS 200 DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SE CONSTITUIRAN CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES EN EL PAIS Y QUE LA LEY DETERMINARA LA FORMA DE ESTABLECER LA DEMARCACION DE ESTAS CIRCUNSCRIPCIONES.

4.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 73, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL, EN SU CALIDAD DE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

5.- QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO J), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE COMO ATRIBUCION LA DE DICTAR LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y ORDENAR A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISION DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA EN 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y, EN SU CASO, APROBAR LOS MISMOS.

6.- QUE, EN TANTO EL ARTICULO 53 CONSTITUCIONAL ESTABLECE A LA LETRA QUE "LA DISTRIBUCION DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE HARA TENIENDO EN CUENTA EL ULTIMO CENSO GENERAL DE POBLACION", Y QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 173 QUE "PREVIO A QUE SE INICIE EL PROCESO ELECTORAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DETERMINARA EL AMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, ASI COMO, EN SU CASO, LA DEMARCACION TERRITORIAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 53 DE LA CONSTITUCION", NO SE DESPRENDE NINGUNA OBLIGACION PARA LA AUTORIDAD ELECTORAL DE REALIZAR EN ALGUN MOMENTO DETERMINADO EL EJERCICIO DE DISTRIBUCION DE LOS DISTRITOS ELECTORALES, SINO QUE ES UNA FACULTAD QUE ESTA EJERCE EN EL TIEMPO EN QUE LO JUZGUE OPORTUNO, ATENDIENDO AL ULTIMO CENSO GENERAL DE POBLACION REALIZADO.

7.- QUE, NO OBSTANTE, EL CONSEJO GENERAL CONSIDERA PERTINENTE ATENDER A UN CRITERIO DE TEMPORALIDAD Y DE REGULARIDAD EN VIRTUD DEL CUAL RESULTA OPORTUNO REALIZAR REDISTRITACIONES CON UNA CADENCIA DECENAL, LAS CUALES, FUNDADAS EN LA IDEA DE ESTABILIDAD EN LA ORGANIZACION TERRITORIAL, SE ENCAMINAN A GENERAR CICLOS PERIODICOS DE TRES ELECCIONES BASADAS EN CADA REDISTRITACION, SIEMPRE Y CUANDO LO PERMITIERAN LOS CALENDARIOS ELECTORALES; ELLO, CON EL PROPOSITO DE PROPORCIONAR CERTEZA INSTITUCIONAL EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES.

EFFECTIVAMENTE, CON LA DISTRITACION REALIZADA EN 1978 SE LLEVARON A CABO SEIS ELECCIONES FEDERALES (1979, 1982, 1985, 1988, 1991 Y 1994). LA CADENCIA DECENAL QUE SE PROPONE SUPONDRIA QUE LA DISTRITACION EFECTUADA EN 1996 SERVIRIA PARA LAS ELECCIONES DE 1997, 2000 Y 2003. ASI, EL CENSO DE 2000 SERVIRIA PARA REALIZAR LA DISTRITACION QUE SE UTILIZARIA EN LAS ELECCIONES DE 2006, 2009 Y 2012; CON EL CENSO DE 2010, SE REVISARIA LA DEMARCACION TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES PARA LAS ELECCIONES DE 2015, 2018 Y 2021. Y CON BASE EN EL CENSO DEL AÑO 2020 SE DISTRITARIA PARA LAS ELECCIONES DEL 2024, 2027 Y 2030. LA CADENCIA DECENAL SE CORRESPONDE CON LOS CICLOS DE LEVANTAMIENTO CENSAL, Y ELLO PERMITE ADECUACIONES REGULARES, EN LOS PROXIMOS DECENIOS Y EL APUNTALAMIENTO, TAMBIEN, DEL PRINCIPIO DE CERTEZA; TODO ELLO A LA LUZ DE LO DISPUESTO POR EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 53 CONSTITUCIONAL.

8.- QUE ASIMISMO SE CONSIDERA QUE LA ESTABILIDAD EN LA DELIMITACION TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS Y DE LA ESTRUCTURA DESCONCENTRADA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO LA REGULARIDAD Y CERTEZA DE SUS MODIFICACIONES, ES DECIR, TRES ELECCIONES FEDERALES EN CADA REDISTRITACION, BENEFICIARIA LAS ACTIVIDADES ELECTORALES FEDERALES, Y QUE DICHA ESTABILIDAD Y REGULARIDAD PODRIAN ALCANZARSE MAS FACILMENTE SI SE ADOPTA EL CRITERIO DE REDISTRITAR PERIODICAMENTE DESPUES DE CADA TRES ELECCIONES FEDERALES, CUANDO ASI LO PERMITAN LOS CALENDARIOS ELECTORALES, CON BASE EN EL ULTIMO CENSO GENERAL DE POBLACION.

9.- QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORAL, EN EL MES DE ENERO DEL 2002, EL DOCUMENTO "PROPUESTA METODOLOGICA Y OPERATIVA REDISTRITACION 2002" EN DONDE ESTABLECE UNA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA REALIZAR UNA NUEVA DEMARCACION TERRITORIAL PARA LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EN CASO QUE ASI LO ACUERDE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

10.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 82, PARRAFO I, INCISO J), ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ORDENAR A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISION DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA EN TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES. CON TAL FUNDAMENTO, Y ATENDIENDO A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS PRECEDENTES, ES OPORTUNO QUE EL CONSEJO GENERAL EJERZA ESTA FACULTAD.

**EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES YA EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO 2, FRACCION III; 52 Y 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68; 69, PARRAFOS 1 Y 2; 73; 82, PARRAFO 1, INCISOS J) Y L); Y 173, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL**

**CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE**

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** PARA LA ELECCION FEDERAL DEL AÑO 2003 SE UTILIZARA LA DEMARCACION TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAIS, APROBADOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 1996, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE AGOSTO DE 1996.

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 82, PARRAFO I, INCISO J) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA QUE ELABORE LOS ESTUDIOS Y FORMULE LOS PROYECTOS CONDUCTENTES PARA LA REDISTRIBUCION DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EXISTENTES EN EL PAIS E INFORMANDO DEBIDAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL CONTENIDO Y RESULTADO DE DICHOS ESTUDIOS SEGUN SE VAYAN ELABORANDO, Y LOS SOMETA A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL PARA REALIZAR LA REDISTRITACION CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, EN ATENCION A LO EXPRESADO EN LOS CONSIDERANDOS 7 Y 8 DE ESTE ACUERDO.

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2002.

<